



Ajuntament
de Rubí

JMCV/hkjk

Josep Manuel Colell Voltas, secretario general del Ayuntamiento de Rubí.

CERTIFICO:

Primero.- Que el tenor literal, traducido al castellano, del acuerdo adoptado por el Pleno de la corporación, en sesión celebrada en fecha 7 de mayo de 2020, es el que se transcribe a continuación, con la advertencia a que se refiere el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales:

“Asunto: Aprobación inicial de la modificación del Reglamento Municipal del Ayuntamiento de Rubí para la gestión de las ayudas económicas de carácter social.

ANTECEDENTES:

El Reglamento Municipal del Ayuntamiento de Rubí de Ayudas Económicas de Carácter Social se aprobó por el Pleno el 1 de octubre de 2015 y se publicó al Boletín Oficial de la Provincia el 30 de octubre de 2015.

Dicho reglamento tiene por objeto, según su artículo 1, regular las ayudas económicas que tienen por finalidad:

- Atender determinadas situaciones de necesidad en que se encuentran las personas que no disponen de recursos económicos suficientes para afrontarlas y no están en condiciones de conseguirlos o recibirlos de otras fuentes.
- Atender situaciones de necesidades puntuales, urgentes y básicas, de subsistencia.

Las modalidades de prestación se prevén en el artículo 2 del reglamento y tienen por objeto paliar las siguientes necesidades:

- a) Carencia o insuficiencia de recursos económicos para el acceso o mantenimiento de la vivienda habitual y/o de las ayudas derivadas del mismo
- b) Prevención y mantenimiento de la salud y atención sanitaria
- c) Desplazamientos habituales por necesidades formativas o de atención sanitaria
- d) Necesidades básicas de alimentación, higiene y ropa y calzado
- e) Atención socioeducativa a los niños
- f) Apoyo a la integración social
- g) Otros

El Anexo 4 del reglamento recoge las cuantías máximas y los conceptos de las ayudas que el Ayuntamiento prevé otorgar.

Según el informe técnico de la jefa de los Servicios Sociales Básicos de fecha 12 de noviembre de 2019, desde la aprobación del reglamento se han producido cambios sociales relevantes, especialmente en el ámbito de la vivienda, que han supuesto un incremento de precios. Estos cambios hacen necesario, según dicho informe, ajustar algunos conceptos de las ayudas económicas y algunos importes al precio actual de mercado, a través de la modificación del anexo 4 del Reglamento para la gestión de las ayudas económicas de carácter social.

En cumplimiento de esta previsión, el PAN 2020, aprobado por Decreto de Alcaldía 420/2020 de 11 de febrero de 2020 e informado al Pleno de 27 de febrero del mismo 2020 prevé, respecto el área de Derechos Sociales, la modificación del Reglamento Municipal de Ayudas de Carácter Social, con el objetivo de adecuar los importes de las ayudas sociales al incremento de los costes por el acceso a las necesidades básicas, especialmente el mantenimiento y el acceso a la vivienda. También hay que adecuar las tipologías de las ayudas sociales a las problemáticas atendidas desde los Servicios Sociales.

Teniendo en cuenta que en fecha 10 de enero de 2020 se constituyó la comisión de estudio con el encargo de redactar el anteproyecto de modificación del reglamento, por encargo de la alcaldía formalizado por decreto 6326/2019 de 30 de diciembre de 2019.

Teniendo en cuenta que se tramitó el expediente 9/2020/PERSONAS-E para la aprobación de la modificación del anexo 4 del reglamento y que, según indicaciones de la Intervención Municipal, resultaba necesario aprovechar la modificación del reglamento para incluir la previsión del pago a través de anticipos de caja fija de las ayudas que se tramiten con el procedimiento de urgencia.

Teniendo en cuenta que en fecha 15 de abril se volvió a reunir la comisión de estudio y propuso un nuevo texto para el artículo 15.4 del Reglamento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- Artículos 58 y ss del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el cual se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, en adelante, ROAS.
- Artículos 6, 8, 52, 66, 114.1 y 178 del Texto Refundido de la ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña aprobado por Decreto Legislativo 2/2003 de 28 de abril, en adelante, TRLMRLC.
- Artículos 4,22.2d), 25.2 E), 47, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en adelante, LRBRL.
- Artículos 5.4, 6.4, 17.2 y sección tercera del capítulo IV de la LEY 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico.
- Artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).
- Artículo 52 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña en adelante, LRJPAC.
- Artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Artículo 10 de la ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

VISTO el anteproyecto de modificación del anexo 4 y del artículo 15.4 del Reglamento Municipal del Ayuntamiento de Rubí de Ayudas Económicas de Carácter Social y teniendo en cuenta que, tal y como compilación el informe jurídico del expediente, el

texto propuesto “da cumplimiento a los principios de buena regulación del artículo 129 de la LPAP 39/2015” y que “Resulta posible en este supuesto, omitir la consulta pública previa a la elaboración del anteproyecto de modificación del Reglamento.”

CONSIDERANDO que el procedimiento de aprobación y de modificación de los reglamentos municipales exige la aprobación inicial, la sumisión a información pública, la concesión de audiencia a los interesados y la aprobación definitiva, con la publicación posterior del texto íntegro o del texto objeto de modificación, respectivamente.

CONSIDERANDO que, según el informe jurídico que figura al expediente, en este caso no hay que conferir el trámite de audiencia a los interesados, porque no consta identificada ninguna persona natural o jurídica que tenga esta condición.

CONSIDERANDO que el artículo 178.1.c) del Texto Refundido de la ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña aprobado por Decreto Legislativo 2/2003 de 28 de abril, dispone que en caso de no haber ninguna reclamación o sugerencia, el acuerdo inicial de aprobación de una ordenanza o reglamento acontecerá definitivo.

Vista la propuesta de la coordinadora de la área de Derechos Sociales y la regidora delegada de Igualdad y Bienestar Social de fecha 16 de abril de 2020, el informe técnico de la jefa de los Servicios Sociales Básicos de fecha 12 de noviembre de 2019, las actas de la comisión de estudio de 10 de enero de 2020 y de 15 de abril de 2020, el informe jurídico de la misma fecha y la nota conformidad en relación al último, emitida por el vicesecretario accidental.

De acuerdo con las competencias que reconocen al Pleno el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y el artículo 52.2 del Texto Refundido de la ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña aprobado por Decreto Legislativo 2/2003 de 28 de abril.

SE ACUERDA:

1º.- Aprobar inicialmente la modificación del Anexo 4 y del artículo 15.4 del Reglamento Municipal del Ayuntamiento de Rubí de Ayudas Económicas de Carácter Social aprobado por el Pleno el 1 de octubre de 2015 y publicado al Boletín Oficial de la Provincia el 30 de octubre de 2015, con el siguiente contenido:

ANEXO 4 CUANTÍAS MAXIMAS DE LAS AYUDAS

Acceso mantenimiento de la vivienda habitual y/o de las ayudas derivadas del mismo	
<i>Alquiler atrasados y alquiler habitual</i>	<i>6.829 EUR/año</i>
<i>Reparaciones o adaptación vivienda y Eliminación barreras arquitectónicas y mejora de vivienda</i>	<i>3.000 EUR/año</i>
<i>Pago situaciones lanzamientos y desahucios y Alojamiento temporal de urgencia</i>	<i>6.829 EUR/año</i>
<i>Alojamiento temporal de urgencia para gente mayor (65 años o más) sin recursos</i>	<i>100 EUR/persona y día</i>
<i>Facilitar el acceso a una vivienda</i>	<i>6.829 EUR/año</i>
<i>Mantenimiento condiciones mínimas de higiene</i>	<i>1500 EUR/año</i>
<i>Garantizar los suministros básicos (agua, luz y gas)</i>	<i>600 EUR/año</i>
<i>Altas en los suministros básicos</i>	<i>1000 EUR/año</i>
<i>Limpiezas choque vivienda</i>	<i>2.500 EUR/año</i>

Traslado residencial en situaciones graves	300 EUR/año
Salud y atención sanitaria	
Odontólogo	500 EUR/año
Gafas	350 EUR/año
Ortopedias y prótesis	600 EUR/año
Ayudas técnicas de movilidad	600 EUR/año
Medicación	300 EUR/año
Desplazamientos habituales	
Traslados para asistencia sanitaria	250 EUR/año
Ayudas al transporte (formación para la activación en el mercado de trabajo)	250 EUR/año
Transeúntes	20 EUR/año
Necesidades básicas de alimentación, higiene y ropa y calzado	
Alimentación y necesidades básicas de subsistencia:	
1 persona	150 EUR/mes (6 meses y hasta 12 a valorar como máximo)
2 personas	200 EUR/mes (ídem anterior)
3 personas	300mes (ídem anterior)
4 personas	350/mes (ídem anterior)
5 personas o más	400 EUR/mes (ídem anterior)
Alimentación infantil y pañales	50 EUR/mes (durante el primer año)
Atención a los niños	
Guardería	1.800 EUR/año
Material escolar y Libros	100 EUR/año
Transporte escolar	270 EUR/año
Comedor Escolar	910 EUR/año
Extraescolares y Ocio	600 EUR/año
Apoyo a la integración sociolaboral	
Acceso procesos formativos	400 EUR/año

Artículo 15.4:

La concesión de la ayuda se efectuará mediante resolución provisional y seguidamente se procederá al abono de la ayuda en conformidad con lo establecido en el artículo 19. El Ayuntamiento atenderá el pago de las ayudas tramitadas por el procedimiento de urgencia a través de anticipos de caja fija.

2º.- Someter a información pública este acuerdo con el texto de la modificación del anexo 4 y del artículo 15.4 del reglamento por el plazo de treinta días hábiles, a fin de que se puedan presentar alegaciones y reclamaciones, mediante la inserción de los anuncios correspondientes al Boletín Oficial de la Provincia, en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña, a uno de los medios de comunicación escrita diaria y al tablón

de anuncios de la corporación. El trámite de información pública se iniciará con la primera publicación del anuncio y finalizará al cabo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente de la última publicación del mismo.

3º.- Publicar en el portal de la transparencia el procedimiento normativo en curso de elaboración, con la indicación del estado de tramitación en que se encuentra, las memorias y los documentos justificativos de la tramitación del proyecto normativo, y el contenido íntegro del texto del proyecto de modificación del reglamento.

4º.- Dar traslado de estos acuerdos a la Alcaldía y a la unidad de Transparencia.

5º.- Disponer que, si no se formula ninguna alegación ni reclamación durante el plazo de información pública, la modificación que se aprueba inicialmente quedará aprobada definitivamente sin necesidad de ningún trámite ulterior, y que se procederá directamente en la publicación del texto objeto de modificación al Boletín Oficial de la Provincia y al Portal de la transparencia (en sustitución del tablón de anuncios de la corporación art. 10.1ª) de la Ley 19/2014). También se publicará un anuncio en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña con la reseña de la publicación hecha al BOPB.

6º.- Enviar, en el plazo de quince días desde la aprobación definitiva, el acuerdo de aprobación y la copia íntegra y fehaciente del texto objeto de modificación a la Administración General del Estado y en la Generalitat de Cataluña. La modificación entrará en vigor una vez transcurridos quince días hábiles desde la última notificación y siempre que se haya publicado el texto en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con el que dispone el artículo 70.2 de la LRBRL.

7º.- Una vez entre en vigor la modificación del reglamento, se procederá a publicar su texto consolidado en el Portal de la Transparencia municipal.”

Segundo.- Que, habiendo transcurrido el periodo de exposición pública del expediente sin que se presentaran reclamaciones, dicho acuerdo plenario se elevó a definitivo sin necesidad de acuerdo expreso.

Y, para que conste, expido este certificado por orden y con el visto bueno de la alcaldesa.

Josep Manuel Colell Voltas

El secretario general

Visto y conforme

Ana María Martínez Martínez

Alcaldesa